

JLCf

SECRETARIA. Al despacho del señor Juez el presente proceso que fue devuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Quinta de Decisión laboral- que dirimió el conflicto negativo de competencia entre este Juzgado y el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 26 de 2024.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO JIMENEZ MAMIAN
DEMANDADO	SERVI CLEANER COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 88 de fecha enero 22 de 2024, dictado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Quinta de Decisión laboral- ,el cual dirimió el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali , determinando que el conocimiento del proceso de la referencia lo debería asumir este Juzgado, el despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la demanda se encuentra pendiente de revisar para su admisión, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anterior, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Quinta de Decisión laboral-.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE FERNANDO JIMNEZ MAMIAN** contra **SERVI CLEANER COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por la señora Jenny Muñoz Franco o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la entidad **SERVI CLEANER COLOMBIA S.A.S.**, y conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **JOSE ALBERTO GORDILLO QUIROZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 262259 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02045cf93820cc541c2c90ffc54a88ea2e1e4f3256d36658aa4807c01c4ca46**

Documento generado en 26/01/2024 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>